

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demás que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamación dentro del término de 20 días, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Real orden declarando que debe pedirse informe á los Párrocos en los casos de inutilidad física de los quintos, aun cuando estos sean sus parientes.

Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Orense lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 14 de Agosto del año anterior acerca de la validez de los informes, que sobre exenciones físicas de los quintos den los Párrocos, cuando se trata de un mozo que sea pariente del informante en grado inmediato:

«Visto el artículo 4.º del reglamento para la declaracion de exenciones físicas, aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1855:

«Considerando que, segun la citada disposicion, los Párrocos deben informar en ciertos y determinados expedientes de inutilidad física, sin que esté prevista la eventualidad de que sea pariente del mozo que trata de libertarse:

«Considerando que, mientras no haya indicios en contrario, los Párrocos deben considerarse hombres de conciencia recta, incapaces de faltar á la verdad para favorecer aspiraciones bastardas, por mas que el que las abrigue sea pariente suyo, S. M. de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que, en todos los casos en que la ley lo prevenga, debe pedirse el

informe á los Párrocos sin tener en cuenta si son ó no parientes del interesado, si bien cuando medie esta circunstancia deberán espresarla al emitir su informe.

«De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1859.—El Subsecretario interino, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

EL EPISCOPADO ESPAÑOL

CONTRA EL PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE IMPRENTA.

(Continuacion.)

«Ocúrreme en este instante la Francia, porque casi lo resume todo. En esta maestra del error y de una que otra verdad, de luego á luego hicieron tan rápidos progresos las invasiones del poder secular, que ya los sábios Obispos Bossuet, Fenelon y otros, á cada paso comparecen declamando y gimiendo como aplastados por la omnipotencia de aquel. Esta debia ser la grande heregia de los tiempos modernos. No se les tachará de poco afectos á las régias prerogativas, pues sus escritos prueban que eran entusiastas por ellas. Los sucesores hubieron de presenciar todavia mayores escándalos: de suerte que cuando sonó la hora fatal del compendio y de la consumacion de todos ellos, la *Constitucion civil del clero*, se